

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Para que el Estado tenga á su servicio buenos funcionarios administrativos, para darles el prestigio y consideracion que les corresponden, para disminuir un tanto la tendencia perjudicial de nuestra época de vivir á costa del Erario, es de una necesidad urgente y perentoria determinar con acierto las condiciones de aptitud indispensable para entrar y ascender en la carrera de la Administracion civil. Por no exigirse estas condiciones para la provision de la mayor parte de los cargos públicos, se ve agoviado el Gobierno de pretensiones impertinentes, logran á veces destinos importantes personas notoriamente incapaces para servirlos, hácese multitud de descontentos que buscan luego el desahogo de su ira en las agitaciones políticas, abandonan las carreras no retribuidas por el Estado multitud de personas que podrian prestar en ellas servicios mas útiles; y por último, crece tanto el gravámen del Tesoro por razon de cesantías y jubilaciones, que llegará á absorber en breve una parte muy principal del presupuesto si no se pone remedio.

Hay por otra parte cierta contradiccion, en que para desempeñar los cargos de la magistratura y otros especiales, asi como para el ejercicio de ciertas profesiones, se necesita una larga carrera científica, y que destinos de la mayor importancia algunos, y otros que no pueden ser bien servidos sin la conveniente preparacion se provean sin mas regla que el buen criterio de los Ministros. Si la ignorancia de los encargados de la administracion de justicia puede ser funesta, no suele serlo menos la de los que tienen la mision de velar por los intereses generales del Estado. De dos modos puede darse á conocer la aptitud del aspirante á un cargo público: ó por haber desempeñado bien anteriormente otros análogos, ó por haber recibido la preparacion necesaria, cursando los estudios que la justifican. Estos deben ser por lo tanto los únicos caminos que conduzcan á los cargos del Estado, y asi es que el Consejo de Ministros está firmemente resuelto á no proveerlos, si V. M. adopta su pensamiento, sino en cesantes, ó en doctores ó licenciados en la facultad de Administracion, creada por el plan de estudios vigente.

Lo primero, además de ser un indi-

cio probable de aptitud, es de una inmensa importancia tanto administrativa como política: administrativa, porque con ello se logrará disminuir considerablemente en pocos años el presupuesto de las clases pasivas que tanto abruma al Tesoro: política, porque se dá á los hombres de las diversas opiniones todas las seguridades posibles de ser llamados algun dia á tomar parte en la administracion de los negocios del Estado.

Lo segundo, esto es, la instruccion previa justificada con los títulos académicos correspondientes, dará lugar á que la práctica de la Administracion civil se vaya regenerando con la sávia de las nuevas ideas, bajo la base de los buenos principios, y á que se destierren las preocupaciones ó malos usos que reinan todavía en muchas oficinas. Y por último, SEÑORA, todas estas ventajas habrán de conseguirse sin privarse el Gobierno de la libertad de accion necesaria en la provision de los cargos públicos, y que es consecuencia forzosa de su responsabilidad, puesto que de las dos clases en las cuales ha de escoger sus candidatos, una es hoy numerosísima, y la otra lo será tambien luego que sean útiles para algo los estudios y grados administrativos que V. M. se sirvió establecer en las Universidades del reino.

Por cuyas consideraciones, el Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FELIX DOMENECH.—El Ministro de Fomento é interino de Marina—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

Art. 2.º Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de Conserges y Alcaldes.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cual-

quiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.

6.º Los de patrones y marineros dependientes del ramo de sanidad.

7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.

8.º Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.

9.º Los de guardas de montes.

10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.º Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de Oficial ó Jefe de negociado, segun la clasificacion consignada en Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes se proveerán en los Ingenieros del ramo, y á falta de estos en cesantes.

Art. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.º Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin excepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el Jefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de expresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito expidan algun título serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Agustin Pascual, Ingeniero de montes, Catedrático de la escuela especial de selvicultura é Inspector general de los bosques Reales,

Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha dicho al de Fomento con fecha 7 del corriente lo que sigue:

El Cónsul de España en Marsella con fecha 31 de Agosto próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente:

«Es tal el afan con que este comercio busca buques para fletarlos con direccion al mar Negro á cargar de cereales, que si no me equivoco, desde mi larga permanencia en este puerto por primera vez veo emplear el pabellon español en el tráfico con la Rusia.

Hoy he firmado el rol del bergantin goleta *Gravina*, Capitan Calzada, matrícula de San Feliu, midiendo 111 toneladas, que en lastre sale para Kertch á retornar trigos, y lo expide la casa de Vidal, hermanos, al ventajoso flete de 8 francos 75 céntimos la carga (3 quintales).

Si en los momentos presentes, que por causas conocidas nuestra marina de vela de cierto porte escasea de alimento á la navegacion, afluyera á Marsella, tengo por seguro hallaria ventajas; pues el gran movimiento que hasta Diciembre próximo proporciona la libre admision de granos, permitiría utilizar los capitales de armadores. Es cierto que este estado de cosas es eventual é hijo de la prevision del Gobierno francés; pero en fin, siempre es un bien que los buques españoles frecuenten mares donde trascurren años sin ondear la bandera de Castilla.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las gestiones promovidas por varias Autoridades y particulares con el objeto de que cese la prohibicion que en virtud de Reales órdenes vigentes está pesando sobre los habitantes de las Islas Canarias para emigrar á las Repúblicas de la América del Sur. En su vista, y considerando que al dictar el Gobierno dicha prohibicion tuvo presente el mal trato que recibian los emigrados españoles, y los riesgos, molestias y vejaciones á que se veian expuestos á causa de las guerras intestinas que asolaban aquellos paises:

Considerando que desde la época en que se dictaron las mencionadas disposiciones han variado las circunstancias, cesando en algunas de dichas Repúblicas el estado de agitación en que se encontraban, y habiéndose establecido en muchas de ellas Agentes diplomáticos y Representantes del Gobierno español, que en todo caso protegerán los intereses, los derechos y las personas de los súbditos de S. M. Católica:

Considerando por lo mismo que no sería ya justo ni equitativo mantener subsistente una prohibición absoluta que impide á los naturales de Canarias buscar con seguridad en otros países el sustento que no encuentran en su patria, y dar conveniente salida al exceso de población de dichas Islas, exceso que, lejos de ser un elemento de prosperidad, sirve de rómora á sus adelantos:

Considerando que si bien los intereses generales y particulares de las Islas Canarias reclaman como de necesidad urgente que cese la prohibición, aconsejan al propio tiempo que esta medida se adopte con la prudencia y circunspección indispensables, á fin de evitar los graves inconvenientes de una emigración repentina, simultánea y demasiado numerosa:

Considerando por último que uno de los mas sagrados deberes del Gobierno es impedir los abusos á que suele dar lugar la codicia de los especuladores que, llevados de sordido interés, conducen á veces á los que emigran hacinados en estrecho espacio y sin las condiciones sanitarias que el decoro, la moral y hasta la humanidad misma reclaman;

S. M., después de oído el dictámen del Consejo Real, se ha servido mandar que cese la prohibición de emigrar á América que pesa hoy sobre los habitantes de las Islas Canarias, y que para los embarques que se verifiquen por consecuencia de esta soberana disposición se observen las reglas y prevenciones siguientes:

Primera. Que la emigración se permita únicamente para las colonias españolas y para los Estados de la América del Sur y de Méjico donde existan Representantes ó Delegados del Gobierno de S. M. Católica, que puedan prestar á los emigrados la protección necesaria.

Segunda. Que para expedir pasaporte á los que pretendan emigrar, deban estos acreditar previamente ante la Autoridad civil:

1.º Que emprenden el viaje libre y espontáneamente.

2.º Que tienen el permiso de sus padres, tutores ó maridos, los que lo necesiten por razon de su edad, estado ó sexo.

3.º Que no se hallan encausados criminalmente ni tienen impedimento legal para ausentarse.

4.º Si son varones de 18 á 23 años cumplidos y quieren pasar á países extranjeros, que han consignado en depósito, como garantía de su responsabilidad personal para el servicio de las armas, 6000 rs. vn., ú otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos vigente.

Tercera. Que á los que despues de acreditar los requisitos anteriores juzgue y declare el Subgobernador del distrito notoriamente pobres, mediante información ú expediente gubernativo que se instruirá al efecto, se les expidan los pasaportes y licencias gratis.

Cuarta. Que no pueda contratarse el embarque ni partir ninguna expedición de emigrados sin que preceda Real autorización especial para cada caso, expedida por este Ministerio, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella, con el objeto de que la emigración no se haga repentina ó simultáneamente, sino segun las necesidades, población y circunstancias de cada localidad.

Quinta. Que para los efectos y resolución indicados en el artículo anterior den curso los Subgobernadores á las solicitudes de autorización que se les presenten, informando al remitirlas á este Ministerio,

acerca de la conveniencia ó inconveniencia de acceder á ellas en todo ó en parte.

Sexta. Que concedida dicha autorización, no sea válido ningun contrato para trasportar españoles á los Estados hispano-americanos que no se someta á la aprobación del Subgobernador del distrito.

Sétima. Que no se permita en ningun buque el embarque de mayor número de pasajeros que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga y víveres, segun lo que disponen sobre el particular las ordenanzas ó instrucciones de Marina.

Octava. Que en los contratos con los pasajeros se exprese la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, y que antes de la salida de los buques se corriere la Autoridad de que llevan los acopios de agua y provisiones suficientes para cumplir esta condicion.

Novena. Que en las expediciones de alguna consideración se procure que vayan un médico-cirujano, un capellan y el correspondiente botiquin para los pasajeros que enfermen en el tránsito, no debiendo dispensarse de este último requisito á ningun buque, sean cualesquiera su porte y el número de emigrados que lleve á bordo.

Décima. Que se estipulen y consignen en los contratos con los pasajeros, así el precio del trasporte, que deberá ser proporcionado á las estancias, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerse los emigrados, no pudiendo ser este menor de dos años, y quedando sin embargo á su arbitrio el acortarlo.

Undécima. Que se expresen igualmente en las escrituras de contratos las garantías que dieren los emigrados para el pago del pasaje.

Duodécima. Que llegados los pasajeros á su destino, queden en completa libertad para dedicarse á la ocupación ó trabajo que mas les convenga, sometién-dose á las leyes y reglamentos vigentes en el país á donde se dirijan respecto á los colonos extranjeros.

Décimatercera. Que los contratos se extiendan por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del colono, y el tercero en el del Subgobernador respectivo.

Décimacuarta. Que como garantía del cumplimiento exacto de dichos contratos, se obligue á los dueños ó armadores de las embarcaciones expedicionarias á dejar anticipadamente en depósito 320 rs. en metálico por cada uno de los pasajeros que contraten, ó una fianza en fincas por lo menos de doble valor. Estas fianzas responderán no solo de los excesos y abusos que puedan cometer los dueños y Capitanes de los buques conductores, sino tambien de que los emigrados son conducidos al punto de su destino y no á otros; y por último, es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se observen tambien en todos los puertos del litoral de la Península en que se verifiquen expediciones de españoles con iguales circunstancias que las expresadas en esta Real orden, correspondiendo en tal caso al Gobernador de la respectiva provincia la inspección que en ella se comete á los Subgobernadores de distrito de las Islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Seale permitido al Ayuntamiento de vuestra noble y leal ciudad de Guadix, provincia de Granada, tener el alto honor de llegar á los Reales pies de su muy amada REINA, y manifestarle la viva emoci6n de gratitud con que ha visto el Real decreto de 7 del pasado Agosto sobre el importante asunto de ferro-carriles. La idea es brillante, SEÑORA, y la obra grandiosa, como es grande el maternal interés de V. M. por la prosperidad y ventura de la nacion española. Son evidentes las ventajas de aquellas vias de rápida comunicacion, y es seguro que ni uno solo de los leales súbditos de V. M. habrá dejado de bendecirla por ese nuevo testimonio de su alta sabiduría y ardiente celo por los intereses del país.

Dignese pues V. M. recibir con benevolencia esta sincera felicitacion como prueba del profundo respeto y cariño que le profesan los exponentes, quienes á la vez dirigen á Dios sus mas constantes votos para que conceda á V. M. una dilatada vida y el mas feliz alumbramiento para dicha de España y doble seguridad en la sucesion del Trono.

Salas consistoriales de Guadix 5 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Lozano, Pedro Antonio Aguilera, José María Ramirez de Aguilera, Antonio Ortiz, Joaquin Garcia Diaz, Mariano Ortiz Olivernia, Torcuato Ruiz, Lorenzo Martinez de Dueñas, Juan Bautista Solsona, Francisco de Terrago y Mateos, Antonio Ruiz, Rafael Padilla, Juan Eusebio, Bernardino de Asenjo, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Erfliana se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde Presidente, Joaquin Varon; por acuerdo del Ayuntamiento, José María de Simon Puerta, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcadia se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde Presidente, Miguel Fernandez; el Teniente Alcalde, Antonio Fernandez; Regidores, Francisco Fernandez, Manuel Fernandez, Antonio Fernandez; por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Soriano, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Albuñan se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Remigio Contreras; el Teniente, José Poyator Gindos; los Regidores, Cayetano Garcia, José Cantos de los Cobos; por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Aranda, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cogollos se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—E. A. C., Juan Tejada; el Regidor, José Porcel.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Jerez del Marquesado se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Juan Gomez; el Regidor, Antonio Gomez Jimenez; por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Labella, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de mi Presidencia se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, José Gomez Prieto; el Teniente, Antonio Alcalde; Regidores, José de Beas, Bautista Martinez, Juan Aramburo, Antonio Ruiz, José Martinez; el secretario, Antonio Caro Caro.

El Ayuntamiento constitucional de Alquife se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—Simon Cobo, José Medina, Diego de Santiago, Juan Garcia, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lacañorra se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—Ramon Poyator, Gregorio de Gamez, Manuel Morales, Juan Cabrero, Francisco Morales Bueno.

El Ayuntamiento de la villa de Ferreira se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, José Avilés.

El Ayuntamiento de la villa de Dolaz se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Francisco Aranda; Francisco Heras.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Hueneja se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Fernando Izquierdo, el Teniente, Antonio Jimenez; Ramon de Loizaga y Uruga, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aldeire se adhiere á los sentimientos de la ciudad de Guadix manifestados en la adjunta exposicion.—El Alcalde, Diego Moreno; Regidores, Ramon Robles, Antonio Labella, Diego Moreno, Antonio Pizon, Tomás Espejo, secretario.

La corporacion municipal de este lugar no puede menos de apoyar las ideas del Ilre. Ayuntamiento de Guadix, por lo que se adhiere á ellas, felicitando como aquellos el alto pensamiento acogido por S. M. (Q. D. G.) en el Real decreto de 7 de Agosto último.—El Alcalde, Torcuato Hernandez; Regidores, Vicente Alcalde Espejo, Félix Garcia, Antonio Fernandez, Pedro Constantin, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Miguel Rodriguez, el Teniente, Antonio Hernandez, Julian Carmona, Cayetano de Huertas, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Peza se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—Ramon de Castro, Rafael Avellar, secretario interino.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Ingras se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—José de Prado, Antonio Gomez Velasco, Torcuato Gomez.

El Ayuntamiento constitucional de la Tortijada de Policar se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—Manuel Izquierdo, José de Huertas, Juan de Vilches, Rafael de Huertos, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Beas se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Juan Requena; el Teniente, Torcuato Lopez, Antonio Lopez, Rafael de Huertos, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Maderal se adhiere en un todo á la precedente exposicion.—El Alcalde, Manuel Baca, Rafael Huertos, secretario.

El Ayuntamiento de esta villa de Purullena se adhiere á la precedente exposicion.—P. T. J. D. A.,

José Guindos, Santiago de Marcos, Narciso Prasin, José Guindos, secretario.

SEÑORA: El Real decreto de 7 de Agosto, por el que ha quedado resuelta la prolongada crisis á que diera lugar la célebre cuestion de ferro-carriles, de una manera tan conforas á los principios del derecho, y á las máximas de la prudencia, ha llenado de júbilo á los que suscriben, porque participes del movimiento de los tiempos actuales, así como lo han sido de los sacrificios que ha costado á la nacion su entrada en la via de los adelantos y de las mejoras, no pueden menos de celebrar esa sabia solución que un negocio tan grande ha tenido, porque en su aplicacion práctica se halla la realizacion del pensamiento mas humanitario de nuestro siglo.

Permitid pues, SEÑORA, que llenos del mas profundo respeto se lleguen los que suscriben á los pies del Trono de V. M. á rendirle con tan plausible motivo el mas sincero y cordial homenaje de adhesion y amor á V. M., cuya importante vida el cielo guarde para bien y gloria de nuestra querida patria.

Benicarló 5 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Ferreres, Manuel White, Juan Antonio White, Tomas White, Benito Martorell, Juan Bautista Sanz, Federico Solá, Agustín Vives, Blas Martorell, José Simó, Luis White, José Encala, J. Antonio Gerdá, Manuel Sangüesa, Juan Bautista Febrer, Mariano Melo, Manuel Prato, Bernardo Llopis, Ramon Onís Toro, José Aiza, Vicente Foix, Gregorio Foix, Antonio Martorell, Joaquin Febrer, Ignacio Aiza, Joaquin Febrer y Soriano, Eusebio Febrer, Vicente Tormo, Manuel Montía, Antonio Anó, Joaquin Sanz, Vicente Foix, José Antonio San Juan.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra fiel y muy leal villa de Vall de Ojo, provincia de Castellon de la Plana, por sí, y en nombre de los vecinos de la misma, á quienes representa, se complace altamente en elevar su débil voz al Trono de V. M. felicitándola muy dignamente por la importante resolución que V. M., con una solicitud sin igual, movida por el bien y prosperidad de los españoles, acaba de dictar al expedir el Real decreto de 7 del mas de Agosto último, relativo á la ejecucion de los ferro-carriles.

Grande, SEÑORA, ha sido el júbilo que estos vecinos han manifestado al quedar enterados de que V. M. habia adoptado tan sabia como benéfica disposición, pues si bien por su topográfica situacion deben tardar mas que otros en obtener los beneficios consiguientes que reportará dicha rápida comunicacion, se consuelan al menos con la esperanza de que verán algun dia realizada la línea proyectada desde Valencia á Castellon de la Plana, que no será sin duda de menor interés que las otras, y á la que la piadosa bondad de S. M. no dejará de dar el impulso que se merece, á fin de que no quede en olvido, como lo suplica á V. M. este leal vecindario.

Dignese pues V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra esta sencilla demostracion de amor y gratitud hacia vuestra Real Persona, cuya interesante vida guarde Dios muchos años para el consuelo y felicidad de esta monarquía. Salas consistoriales de Vall de Ojo 6 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Orenza, Vicente Casanova, Ramon Rabazo, Francisco Rambla, José Paris, Vicente Falc6, Manuel Salvador, Blas Paris, José Paris, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la fidelísima y muy leal villa de Nules, que suscribe, órgano fiel del verdadero sentimiento de sus administrados, recibe la mayor complacencia al dirigir su débil voz al Trono de V. M. para felicitarla dignamente por la importante resolución que V. M. acaba de dictar con su maternal solicitud por la prosperidad de los españoles, al expedir el Real decreto de 7 de Agosto último, relativo á la ejecucion de las vias ferradas.

Grande, SEÑORA, ha sido la emoci6n de este vecindario al ver tan sabia como benéfica disposición. Y si bien atendida su situacion topográfica no ha de lograr tan pronto como otros pueblos las ventajas consiguientes á tan rápidas comunicaciones, se consuela al menos con la firme esperanza de ver un dia realizada la línea proyectada desde Valencia á Castellon de la Plana, no menos interesante que otras, y que la bondad inagotable de V. M., lejos de poner en olvido, la dará como á las demás el impulso que se merece, segun encarecidamente se lo ruega este vecindario.

Dignese pues V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra esta sencilla y cordial demostracion de profundo amor y gratitud á V. M., cuya interesante existencia conserve el Todopoderoso dilatados años para la ventura de esta magnánima nacion.

Salas consistoriales de Nules 8 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Viola, Tomás Gimeno, Ramon Valero, Vicente Palmer, José Polmar, José Almela, José Miralles, José Ballester; P. A. D. A., el secretario, Andrés Llorent.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Calig, en la provincia de Castellon, se acerca respetuosamente á los Reales pies del Trono de V. M. con el objeto de manifestar la satisfaccion con que ha recibido el Real decreto de 7 de Agosto, en que se resolvió la cuestion de ferro-carriles, y que como importante nueva se apresuró el Gobernador de la provincia á circular.

Importante nueva en efecto era la que se comunicaba, y tal la ha considerado el Ayuntamiento, porque solo adoptando las importantes mejoras que en otras se han puesto en práctica, y con buen éxito, es como nuestra nacion no quedará rezagada en ese gran movimiento á que ha dado impulso el espíritu del presente siglo.

El Cielo guarde la importante vida de V. M. para que bajo su reinado puedan realizarse todas las esperanzas que de prosperidad y ventura ha concebido el pueblo español.

Calig 11 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Agustín Aquerol, Agustín Beltran, Braulio Sorli, Andrés Omedey, Antonio Salvador, Agustín Bien, Vicente Batirte; de su mandado y por los demás señores, Joaquin Lano Fortu, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Pontevedra al leer el Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual V. M. se ha dignado mandar abrir un ferrocarril desde Vigo á Barcelona, ha experimentado un indecible gozo por la consideración de los inmensos beneficios que esta nueva vía de comunicación va á producir á toda Galicia.

La agricultura y la industria, hasta aquí amortiguadas, saldrán sin duda del abatimiento y post-tración en que yacen, porque puesta en inmediato contacto esta feraz y laboriosa porción de la Península con las demás provincias de la Monarquía, revivirán y se robustecerán aquellas á influjo del activo comercio que Galicia puede sostener.

Este Ayuntamiento, SEÑORA, se complace en admirar y aplaudir el incansable anhelo con que V. M. se consagra, con su alta prevision, á promover en utilidad de los pueblos, que felizmente

gobierna, todos los medios y recursos capaces de afianzar su felicidad y prosperidad futuras, y desde ahora se goza el Ayuntamiento en presentar que llegará á disfrutarlas esta provincia, cuyo porvenir será dichoso si llega á realizarse el utilísimo y grandioso pensamiento de la apertura del proyecto de ferrocarril de Vigo, pasando por esta capital.

Dígnese V. M. admitir benévola los sentimientos de gratitud que, por este nuevo rasgo de su Real bondad, se atreve á presentarle este Ayuntamiento en nombre del leal vecindario de esta capital, que eleva sus votos al Cielo por la conservación de la preciosa é importante vida de V. M.

Casas consistoriales de Pontevedra Setiembre 12 de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José Suarez, Presidente; José Ozores, José Ulloa, Miguel Lopez, Fernando Buata, José María Lopez, Be-

nito Durán, Antonio de la Isla Cobián, Cristóbal La Chica.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Canalejas, en la provincia de Cuenca, distrito electoral de Priego, y los mayores contribuyentes de la misma, á quienes tan grato placer les sirvió vuestro Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual V. M. se dignó resolver la gran cuestión de ferrocarriles, que tantos bienes ha de reportar á la nación, lo tienen hoy aun mayor en felicitar á V. M. por haberse dignado mandar se dé principio á la carretera transversal que, arrancando desde Guadalajara, se una á la de Valencia por Cuenca.

Tiempo hacia, SEÑORA, que este país sentía en silencio la necesidad de una comunicación por medio de la parte alta de la Aicarría, de esta provincia y la de Guadalajara, pudiéndose dar la mano

con la de la sierra exportara los frutos y efectos, que aunque país no rico, le quedan sobrantes; pero nunca perdió la esperanza de verla realizada, porque los pueblos, SEÑORA, están bien convencidos de la inagotable munificencia de V. M.

Dígnese pues V. M. acoger este pequeño pero sincero homenaje, así como también recibir el parabien los dignos Ministros de V. M. que así lo han aconsejado.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para mayor prosperidad de la monarquía. Casas consistoriales de Canalejas 13 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Santiago Vallejo, Jacinto Duque, Juan Francisco Duque, Juan Hernandez, Manuel Hellin, Matias Bonilla, Martin Arana, Simon Arana, Victor Arana, Pedro Valdeolivar, José Romero; Pedro Romero y Bachiller, secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

RELACION DE PRIVILEGIOS CADUCADOS.

Por no haberse presentado los interesados en tiempo hábil á cumplir los requisitos que marca la ley para obtener la Real cédula.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la presentacion.	OBJETO.
Sr. Armando de Morichon.	Madrid.	Invenccion.	4.º de Julio de 1852.	Máquina para tallar y pulimentar las baldosas.
D. Francisco Prats y compañía.	Idem.	Introduccion.	22 de Octubre id.	Procedimiento para fabricar baldosa á la inglesa con incrustaciones de colores.
Mr. Casimiro Noel.	Paris.	Idem.	8 de Noviembre id.	Sistema de bocados para caballos de silla y de tiro.
D. Francisco Vinader y Domenech.	Madrid.	Invenccion.	11 de Febrero de 1853.	Un vehículo de si mismo.
D. Andrés Danican Philidor.	Paris.	Idem.	24 de id.	Mejora aplicable á los carruajes, máquinas fijas &c.
Sres. Rouault, hermanos.	Madrid.	Idem.	4.º de Marzo.	Un aparato que sirve para curar las hernias.
D. Tomás Coll y Estruch.	Barcelona.	Idem.	16 de id.	Máquina que supone susceptible de perpétuo movimiento.
D. Emilio Dionisio Clair.	Madrid.	Idem.	5 de id.	Máquina para fabricar toda clase de obra de barro.
D. Antonio Aura y otro.	Pamplona.	Introduccion.	22 de id.	Máquina para fabricar jabon.

Por no acreditar en tiempo hábil que han puesto en práctica el objeto del privilegio.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
D. Jorge Williams.	Alicante.	Invenccion.	26 de Junio de 1848.	Procedimiento para mejorar la elaboracion del azucar en Puerto Rico.
Idem id.	Idem.	Idem.	Idem de id.	El mismo objeto para Filipinas.
Idem id.	Idem.	Idem.	Idem de id.	El mismo objeto para Cuba.
D. Jorge Hodgson.	Málaga.	Idem.	10 de Marzo de 1852.	Procedimiento para beneficiar los minerales de níquel por medio de fundicion.
Mr. Juan Antonio Farina é hijo.	Paris.	Idem.	Idem de id.	Procedimiento para elaborar pasta del esparto y fabricar con ella papel.
D. Pablo y D. Antonio Mollard.	Barcelona.	Idem.	20 de id.	Procedimiento para fabricar rubia purificada.
D. Pedro Vizet.	Paris.	Introduccion.	28 de id.	Nuevo sistema de carruajes.
D. Adolfo Calvairac.	Barcelona.	Invenccion.	29 de id.	Procedimiento y máquina para extraer de los pozos las aguas inmundas.
Mr. Renaud Germain.	Idem.	Idem.	5 de Abril.	Composicion para el alumbrado que llama solar portátil.
D. Carlos Franco del Cap-blanc.	Madrid.	Idem.	24 de Marzo.	Procedimiento y aparatos para la elaboracion de la breca asfáltica.
MM. Robert y John Oxland, hermanos.	Londres.	Idem.	28 de Abril.	Procedimientos para elaborar y refinar azucar.
Mr. Ulises Bedoin.	Valladolid.	Introduccion.	Idem de id.	Procedimiento para extraer la esencia de la rubia concentrada.
D. Vicente Calderon.	Madrid.	Idem.	26 de Junio.	Procedimiento para fabricar gas de alumbrado.
Mr. Estéban Eduardo Desplangues.	Siry Sur Bureq.	Idem.	Idem de id.	Aparato para lavar las lanas.
D. Joaquin de la Gándara.	Madrid.	Idem.	30 de id.	Un molino perfeccionado.
D. Antonio García Rodrigo.	Idem.	Idem.	4.º de Julio.	Procedimiento para la aplicacion del asfalto.
D. José Arnau y Navarro.	Idem.	Invenccion.	7 de id.	Máquina para moler grano.
Mr. Federico Rosemberg.	Albaní.	Idem.	7 de id.	Fabricacion de toneles, barriles y otros artículos de la misma clase.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
D. Enrique O'Shea y compañía.	Madrid.	Introduccion.	31 de Marzo de 1848.	Mejoras para fabricar materias aplicables á la pintura.
D. Jaime Rosa y Carim.	Valencia.	Invenccion.	31 de id.	Nuevo sistema de relojes.
D. Andrés Baluis.	Barcelona.	Introduccion.	31 de Mayo.	Procedimiento para elaborar la gutta percha.
D. Miguel Mitjavila.	Llivia.	Idem.	16 de Junio.	Telar para hacer punto elástico de algodón.

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de Artes dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA antes no hiciesen reclamacion justa los interesados.
Madrid 21 de Setiembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en el trimestre que ha concluido en fin de Julio próximo pasado.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
D. Tomás de Miguel.	Madrid.	Introduccion.	29 de Mayo de 1853.	Máquina telegráfica eléctrica de agujas.
D. José Perez del Castillo.	Idem.	Idem.	29 de id.	Motor de aire calentado del Capitan Eriksson.
D. Constantino Roy.	Idem.	Invenccion.	29 de id.	Nuevo sistema de armas de fuego.
D. Nicolás Grousell y compañía.	Idem.	Idem.	3 de Junio.	Prensa para la extraccion del aceite.
Mr. Chancel, padre é hijo.	Valladolid.	Idem.	10 de id.	Procedimiento para fabricar la garancina.
D. Pedro Gustavo Amon.	Paris.	Introduccion.	16 de id.	Procedimiento para fabricar gas de la turba ú hornaguera comprimida.
D. Manuel de la Cerda.	Rio-Tinto.	Invenccion.	16 de id.	Procedimiento para beneficiar los minerales cobrizos.
D. Juan Vallés.	Barcelona.	Introduccion.	23 de id.	Aparato para fundir y beneficiar los minerales de azufre.
Mr. Julian Francisco Belleville.	Nancy.	Invenccion.	27 de id.	Sistema de generador inexplosible con vaporacion instantánea.
D. Armando Morichon y D. José Arrial, hermanos.	Madrid.	Idem.	2 de Julio.	Máquina para cortar toda clase de baldosa.
Mr. Phiiipe Andrés Estublié.	Marsella.	Introduccion.	15 de id.	Máquina para fabricar redes de pescar.
Mr. Stanislas Jacques Vigoreux.	Reims.	Invenccion.	15 de Julio.	Ciertas mejoras para cardar la lana y demás materias filamentosas.
Mr. Amadeo Francisco Remond.	Paris.	Introduccion.	Idem de id.	Procedimiento para agujerear y rehundir los metales, dándoles la forma de vasijas y para tapar estas.
Mr. Jean Eniclé Barse.	Idem.	Invenccion.	28 de id.	Procedimiento para engrasar los órganos mecánicos de cualquier género.
D. Pedro Brum y compañía.	Marsella.	Introduccion.	Idem de id.	Aparato para filtrar las aguas y toda clase de líquidos.
D. Julio Roux Labeaume.	Málaga.	Idem.	Idem de id.	Procedimiento para fabricar tubos de chapas ú hojas de hierro cubiertas de betun.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 2ª

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Valladolid la cátedra de ampliacion de física, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios. A dicha cátedra va aneja la obligacion de desempeñar la clase de elementos de física en el instituto agregado á la mencio-

nada escuela. Los catedráticos de los institutos agregados á Universidad, los de instituto provincial á quienes S. M. se ha servido hacer extensivo este llamamiento y los regentes agregados que deseen optar á dicha plaza y reúnan los requisitos señalados en los artículos 116 y 121 del plan de 1850, y 154 del reglamento vigente, teniendo además el título de licenciado en ciencias físico-matemáticas presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debidamente documentadas, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascurrido no se admitirán mas instancias, aun cuando tengan fecha anterior; y se pasarán las que se hayan recibido al Real consejo de instruccion pública, á fin de que en vista de los expedientes de los interesados, forme la

correspondiente propuesta con arreglo á los artículos 152 y 153 del reglamento.

Madrid 19 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiendo acudido á esta Direccion D. Próspero de Larramendi manifestando que con fecha 20 de Julio próximo pasado impuso en la Tesorería de esta Caja general la suma de 12,000 rs. en concepto de depósito voluntario transferible de contado, cuya carta de pago, señalada con los números 1132 del diario de entrada y 357 del registro de

inscripcion, se le ha extraviado; se dá el presente aviso para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en la Caja general de depósitos, establecida en la casa Aduana de la calle de Alcalá, piso bajo; en el concepto de que están tomadas todas las disposiciones convenientes para que ninguna persona sino el propio interesado pueda hacer uso de ella.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Director, Augusto Amblard.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en

la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 29 del actual; bajo el supuesto que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo Octubre.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—José Genaro Villanova.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Cátedra de paleografía diplomática.

Hasta el día 30 del corriente queda abierta la matrícula para esta enseñanza en la Secretaría de la sociedad, calle del Turco, núm. 5, cuarto segundo, desde anochecer hasta las diez. Se necesita saber gramática latina.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el martes 27 del actual á las cuatro de la tarde en el mismo local.

Cátedra de taquígrafa.

También queda abierta, hasta el día 30 del corriente, la matrícula para esta enseñanza en el mismo local y horas.

Madrid 19 de Setiembre de 1853.—El Vicesecretario general, Francisco Recio.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería: en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Agosto de 1852, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 28: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 28 del actual, menos en los días 24 y 26 destinados á su tasación, y los 29 y 30 en que se venderán á pública subasta.

En el día 13 del próximo mes de Octubre se reconocerán las alhajas existentes en el mes de Setiembre de 1852: lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; des-empeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 20 de Setiembre de 1853.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El primer domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1854, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. Las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta secretaría á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto; debiendo prevenir para inteligencia de los licitadores que no se admitirá postura si no se presenta la certificación que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, expresiva de haber hecho el depósito de los 8000 rs., bien en metálico ó papel del Estado.

Los pliegos cerrados se reciben durante todo el mes de Octubre próximo en la portería de este Gobierno, donde se halla establecido el buzón.

Ciudad-Real 15 de Setiembre de 1853.—E. G. I. Ruperto Lozano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

El domingo 6 de Noviembre próximo venidero á las tres de la tarde se verificará en una de las salas del Gobierno de esta provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1854 con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato por medio de proposiciones en pliego cerrado, las cuales pueden dirigirse por el correo, ó depositarlas en la caja-buzón que desde el día 1.º del mismo se hallará colocada en la portería de estas oficinas.

Tolosa 13 de Setiembre de 1853.—Wenceslao Toral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Habiéndose declarado por Real orden fecha 18 de Agosto último que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado, incumbe á este Gobierno fijar anticipadamente el tipo ó precio máximo á que deben sujetarse los licitadores al servicio del Boletín oficial de la provincia, y debiendo verificarse el remate y adjudicación del mismo por lo respectivo al año venidero de 1854 el domingo 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, he resuelto señalar el tipo de 40 mrs. por cada ejemplar de dicho periódico; en el concepto de que no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Además, los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones prescrito por la misma circular de 3 de Setiembre citada, y á las adicionales siguientes que se establecen en diferentes resoluciones posteriores:

- 1.º Que habrá de dar el empresario un ejemplar gratis de cada Boletín al Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia.
2.º Que será de cuenta del mismo el previo franqueo del porte de correo de los Boletines correspondientes á las suscripciones de los Ayuntamientos.
3.º Y por último, que deberá acompañar al pliego de proposición documento librado por las

oficinas de la Caja de depósitos de esta capital que justifique haber consignado en la misma la fianza de los 8000 rs. que está prevenido.

El término para la admisión de los pliegos de licitación concluye el 31 de Octubre próximo, debiendo depositarse estos en la caja-buzón que se halla en la portería de este Gobierno, ó en la Administración de correos de esta ciudad.

El acto de la apertura de aquellos y adjudicación del remate tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno á las tres en punto de la tarde del 6 de Noviembre citado.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Pontevedra 14 de Setiembre de 1853.—Michelena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Se halla vacante la plaza de arquitecto titular de esta ciudad, cuya dotación consiste en 5300 reales anuales pagados por nómina mensualmente.

Los profesores que deseen aspirar á dicho destino presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta corporación dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó las dirigirán por el correo, franco el porte.

Burgos 20 de Setiembre de 1853.—Timoteo Arnaiz.—P. A. D. I. A., Pedro María Angulo, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer domingo de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, se subastará en este Gobierno de provincia la publicación del Boletín oficial de la misma para el año de 1854. Lo que se anuncia con la anticipación conveniente á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente á la secretaría de esta dependencia con sujeción á la citada Real orden, y acompañando á las mismas un certificado que acredite haber hecho en la Depositaria de rentas de esta provincia la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, según lo dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849; debiendo advertir que en el precio de subasta de dicho periódico se incluirá también el importe del franqueo previo del mismo, y que además de los ejemplares del periódico que debe dar el empresario por la condición 9.ª de la precitada Real disposición de 3 de Setiembre, será obligación del mismo entregar gratis en este Gobierno 10 ejemplares de cada Boletín, y uno mas para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, conforme lo prescribe la Real orden de 9 de Marzo de 1849.

Bilbao 15 de Setiembre de 1853.—Santiago de la Azuela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el anuncio redactado por este Gobierno llamando licitadores á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, al final del primer párrafo se dice «con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año», debiendo decir «con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 27 de Octubre del año último.»

Lo que se publica para la común inteligencia. Palencia 17 de Setiembre de 1853.—B. R.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto junta general de acreedores á los bienes dimitidos por Doña Isabel Perez, de esta vecindad, el lunes 26 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á aquellos para que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de apoderado legítimo.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Lopez de Rozas, y su esposa Doña Isabel Palacios, para que dentro del término de quince días se presenten en el referido juzgado para enterarse de una providencia dada á solicitud del síndico de la testamentaria concursada de D. Juan Benito Novoa.

D. Luis José Rentero, Brigadier de ejército, Gobernador militar, Juez de extranjeros de esta plaza y su provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan de Montenegro, individuo que fué del cuerpo nacional de artillería, viudo y heredero de Doña María de la Concepción Barron y Power, para que en el término de 30 días que por primero, último y perentorio se le concede, comparezca á este juzgado por sí ó por medio de apoderado á estar presente y concurrir á todos los actos del juicio ejecutivo que contra el mismo y demás herederos de Doña María Power y D. Guillermo Barron se siguió, y en estado de apremio continúa para el reintegro de varios créditos y ultimación de la venta en subasta de los bienes ejecutados; apercibido de que en su silencio y rebeldía será provisto de defensor que lo represente y condenará á estar y pasar por lo que se practique.

Málaga 31 de Agosto de 1853.—Luis José Rentero.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Terán.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas sean dueñas de fincas colindantes á la posesión nominada Valles de D. Francisco, sita en la Real dehesa de la Serena, jurisdicción de esta villa, para que comparezcan á presenciar el apeo y amojonamiento que de aquella se ha solicitado por D. Joaquín de Mendi-

zabal, como tutor y curador de los menores D. Frutos y D. Ramon Alvaro, sus dueños, y á usar del derecho que les asista el día 4 de Noviembre del presente año, que está señalado, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 11 de Julio de 1853.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Sebastian Francisco Donoso.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, que despacha la vacante por fallecimiento de D. José María Gonzalez de Castro, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa, sita en esta población y su calle de Santa Lucía, con vuelta á la del Tesoro, señalada por la primera con los números 2 y 3 antiguos y 1 moderno, y por la segunda con el 28 nuevo de la manzana 484, que comprende de sitio 6746 pies y siete octavos cuadrados superficiales, retasada en 459,214 rs., para cuyo remate se ha servido S. S. señalar el lunes 10 del próximo mes de Octubre á las doce del medio día en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 17 de Setiembre de 1853.—José Martinez y García.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 48 9/16.
Idem diferido, 23 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 18.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 3/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 405 3/4 d.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104.
Fomento de 2000 rs., 82 1/2.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días, 51-20 p.
Paris, 5-26 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 5

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. en el presente año por el fruto de uva criado en el suelo regable por la Real acequia de Tajo, cuyo doble remate se celebrará el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la sección de Contabilidad de esta Intendencia y en la Administración patrimonial de Aranjuez, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1857, los pastos de los prados del Puente de Viveros y agregados del Real sitio de San Fernando, estando señalado el día 26 del actual, á las doce de su mañana, para la celebración del doble remate, que tendrá lugar en la Administración patrimonial del expresado Real sitio y en la sección de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de tener efecto la indicada subasta.

Se arriendan en pública subasta para la invernada del corriente año los pastos del cuartel de Torrelaparda, en el Real sitio del Pardo, estando señalado el día 28 del presente mes, á las doce y media de su tarde, para que tenga efecto el doble remate que ha de efectuarse en la Administración de dicho Real sitio y en la sección de Contabilidad de esta Intendencia bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Se anuncia la subasta del carbon que resulte de la corta que ha de verificarse en el cuartel de Navachecas, en los montes del Real sitio del Pardo, estando señalado el día 28 del corriente, á las once de su mañana, para la doble licitación, que ha de tener efecto en la Administración de dicho sitio y en la sección de Contabilidad de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Se saca á pública subasta la venta del carbon que resulte de la corta que ha de efectuarse en el cuartel del Castillo en el monte de Viñuelas, del Real sitio del Pardo, y está señalado el día 28 del corriente, á las once y media de su mañana, para la doble licitación que ha de tener lugar en la Administración de dicho Real sitio y en la sección de Contabilidad de esta Intendencia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para noticia de los que traten de interesarse en dicha subasta.

Se saca á pública subasta la conduccion y apilamiento de 30,000 arrobas de leña de encina, que para surtido del Real Palacio han de traerse desde el monte del sitio del Pardo, para cuya doble licitación, que tendrá efecto en la Administración de dicho Real sitio y en la sección de Contabilidad de esta Intendencia está señalado el día 28 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en ambas dependencias para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

A voluntad de su dueño se vende el establecimiento de horticultura y floricultura sito á la derecha del embarcadero del canal, portillo de Embajadores. Consiste en una casa labor con piso principal, cuartos, cebaderos, pajar, corral, dos norias con aguas limpias y muy abundantes, 40 fanegas de tierra, cercadas de paredes, de regadío, la mitad de ella poblada de árboles de sombra y frutales, ocho estufas con unos 2 ó 3000 tiestos de plantas de todas clases.

En la misma posesion se informará. La localidad es muy apropósito para poner una fábrica ó cualquiera industria.

SOCIEDAD MINERA LA UNION.

MINA NUEVA SANTA CATALINA.

Hallándose en descubierta de los dividendos pasivos correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre de este año los cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la acción número 56, el 2.º de la del número 60, el 2.º del 62, el 4.º del 64, el 2.º del 67 y el 4.º del 73, pertenecientes á la sociedad minera La Fortuna, se previene que no concurrirá á pagar de nueve á doce de la mañana en casa del Sr. Tesorero, que vive calle de las Infantas, número 4, cuarto principal del centro, les parará el perjuicio que haya lugar segun el art. 5.º del reglamento que dice así:

«Art. 5.º El sócio que en dos repartos se halle en descubierta del pago que le corresponda, perderá sus acciones ó la parte que tuviere, amortizándose todo á favor de la sociedad, y solo podrá reclamar los que hubiere satisfecho anteriormente, que le serán abonados cuando haya utilidades en las minas: siendo bastante para la amortizacion el no haber solventado el pago del segundo reparto el 24 del mes, hasta cuyo día podrá hacerlo en la casa del Tesorero, en cuyo poder estarán los recibos; y para que no alegue ignorancia se pondrán tres anuncios en la Gaceta y Diario de la capital publicados de tres en tres días, siendo el primero el 16 y el último el 22: pasado el día 24 queda de hecho amortizada la acción ó acciones.»

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son:

Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rocchlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada también en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 19 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—El honor de la casa, drama nuevo en cinco actos.—La moza de rumbo, baile español.—Un marido desocupado, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—García del Castañar, célebre comedia de Don Francisco de Rojas.—Danza alicantina, baile.—Los parvulitos, sainete.

Nota. Mañana viernes se pondrá en escena la muy aplaudida comedia en tres actos titulada Sullivan.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El dominó azul.—La jota valenciana.